REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Agosto trece de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ejecutado	RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ
Radicado	05001 31 03 015 **2020-00288-00**
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Luego de ser subsanada, la demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título ejecutivo (PAGARÉ) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 en contra de RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ con C.C. N° 70.825.222; por la siguiente obligacione:

   1.1. Pagaré **N° 02-00846552-03** como capital la suma de $174.377.869,30 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 03 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos

en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.

5. RECONOCER personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL con C.C Nº 31.901.430 y T.P. Nº 82.454 del C. S. de la J. para actuar bajo el poder conferido quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

6. Se tiene como dependientes judiciales a las estudiantes de derecho LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO identificada con la C.C. 21.527.205 y ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO identificada con la C.C. 1.152.442.461. Quedan expresamente facultadas para revisar, retirar oficios, avisos, títulos judiciales, retirarla demanda y anexos y todo lo necesario para su gestión y el avance del proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Civil 015 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65b9e637b81858eb2a69701dc9c0a3e1bb461ca19054599edde0e02a059620a**

Documento generado en 13/08/2021 09:59:32 AM